



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 10 de enero de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00286-00
Sevilla Valle, enero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal - Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Dte: Clara Vanessa Bonilla Giraldo.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Daniel Alejandro Gutierrez Yandy.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY** y contra **SALOME GUTIERREZ HERRERA** (menor de edad), en su calidad de heredera determinada.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos a la demandada **SALOME GUTIERREZ HERRERA** (menor de edad), tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y/o mensaje de datos y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Así mismo deberá informarse la dirección física y electrónica de la demandante.

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 028.

indeterminados del interfecto **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY** y contra **SALOME GUTIERREZ HERRERA** (menor de edad), en su calidad de heredera determinada.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, T.P. N° 243.164 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 003 - fecha. 11 ene. 2023

Providencia de Fecha. 10 ene. 2023

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 003, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b36c602b07939fb2314bb113701cb6b36a41160f0ac6477658c6a7e520eab7a**

Documento generado en 10/01/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>